

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2015**

**Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Página 1 de 26

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en donde se analizó el tema de coaliciones.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/57/2014, por el que aprobó la propuesta de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, para su presentación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

En dicho calendario se estableció inicialmente, como fecha límite para la presentación de los convenios de coalición para la elección de Diputados, el veintisiete de enero del año en curso.

8. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 5 del presente Acuerdo.
9. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diez de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG307/2014 por el que aprobó la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014-2015; ello como consecuencia de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad referida en el Resultando 6 de este Acuerdo, en la que consideró que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones.  
  
Asimismo, en dicha sesión el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG308/2014, por el que se expidieron los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.
10. Que el catorce de diciembre de dos mil catorce, el Partido Político Nacional MORENA, interpuso Recurso de Apelación en contra de los Acuerdos referidos en el Resultando anterior, mismo que fue radicado con la clave SUP-RAP-246/2014 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
11. Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Apelación referido en el Resultando anterior, cuyos Resolutivos Segundo y Tercero, disponen:

*“SEGUNDO. Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Página 3 de 26

*TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.”.*

- 12.** Que en el Considerando Sexto de la sentencia en cita, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

*“SEXTO. Efectos. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede a ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:*

*3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de los siguiente:”.*

- 13.** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG351/2014 por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, modifica el Acuerdo número INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

*“3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:”.*

14. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada en fecha doce de enero de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/01/2015 por el que aprobó la modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, y su remisión a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de establecer como fecha límite para la presentación de los convenios de coalición para la elección de Diputados, el veintisiete de febrero del presente año, en concordancia con el Acuerdo INE/CG351/2014, citado en el Resultando que antecede.
  
15. Que en fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, los ciudadanos Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Lic. Francisco de Paula Agundis Arias, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México; Lic. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez y Lic. Esteban Fernández Cruz, Representantes Propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México respectivamente; presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición parcial, que celebran los institutos políticos mencionados, para contender en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en cuarenta y dos distritos electorales, para integrar la H. “LIX” Legislatura Local, para el periodo constitucional 2015-2018; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que como se ha referido en el Resultando 6 del Presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la que determinó lo siguiente:

*“El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.*”

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Página 5 de 26



*De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II “De las Coaliciones” (artículos 87 a 92) del Título Noveno “De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones”, prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.*

*Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.*

*Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.”.*

Por consiguiente, la fundamentación legal para el presente Acuerdo en relación directa con las coaliciones de partidos políticos, será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

- II. Que el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.
- III. Que la Base I, del artículo 41, de la Constitución General, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Página 6 de 26

específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Igualmente, el último párrafo de la Base en aplicación, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

A su vez, la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, el inciso c), del segundo párrafo del Apartado en comento, estipula que el Instituto Nacional Electoral podrá a traer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que se señalan en la propia Ley, las constituciones locales y las leyes locales respectivas.
- V. Que el inciso e), del numeral 1, del artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es un fin del

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Página 7 de 26

Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.

- VI.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII.** Que en términos del artículo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.
- VIII.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- IX.** Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15, de la Ley General de Partidos Políticos dispone:
- “...  
2. *Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.*  
3. *Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.*  
4. *Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.*  
5. *Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.*  
6. *Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.*”



7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.
8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- ...
15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

**X.** Que el artículo 88, numerales 1 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, prevé:

“...

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

...”

**XI.** Que el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

“...

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:
  - a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.”

**XII.** Que el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos menciona:

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:
  - a) Los partidos políticos que la forman.
  - b) El proceso electoral federal o local que le da origen.
  - c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.
  - d) ...

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

- e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.*
  - f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*
  - 2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*
  - 3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
  - 4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*
  - 5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*
- XIII.** Que el numeral 1, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, señala que los criterios establecidos en los referidos Lineamientos son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, a saber, coalición parcial para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Local, bajo una misma Plataforma, entre otras modalidades.
- XIV.** Que el numeral 3, de los Lineamientos en comento, determina que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud del registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Página 10 de 26

“ ...

- a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
  - *participar en la coalición respectiva;*
  - *la Plataforma Electoral;*
  - *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*
- d) *Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc”.*

**XV.** Que los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en el numeral 4 establece que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

“ ...

- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente.”

**XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5, de los Lineamientos en aplicación, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

“ ...

- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos legales a que haya lugar.*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratará de un solo partido político; el setenta por ciento del*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

*tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.”*

- XVII.** Que en términos del numeral 6, de los Lineamientos en cita, el Presidente del Organismo Público Local, o en ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Fiscalización.
- XVIII.** Que los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en el numeral 7, determinan que en cualquier caso, el Organismo Público Local deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XIX.** Que el numeral 8, de los Lineamientos referidos, mandata que en todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.
- XX.** Que el numeral 9, de los mencionados Lineamientos, prescribe que cada partido político coaligado conservará su propia representación



ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.

- XXI.** Que los Lineamientos en aplicación, en el numeral 11 prevén que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.
- XXII.** Que en términos de lo señalado por el numeral 13, de los Lineamientos en comento, el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
- XXIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIV.** Que el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Local, señala que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, estará determinada por la ley.
- XXV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Página 14 de 26

- XXVI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXVII.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXVIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXIX.** Que el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
- XXX.** Que este Consejo General, procede a analizar el convenio de mérito y sus respectivos anexos, a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, así como por los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:
- A) En la foja 21, del Convenio de Coalición en análisis, se aprecian dos firmas autógrafas, lo que reviste de original dicho instrumento, signadas por el Mtro. Carlos Iriarte Mercado y por el Lic. Francisco de Paula Agundis Arias, quienes se ostentan como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, respectivamente.

La personalidad de los signantes, se acredita con las certificaciones realizadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fechas diez y trece de febrero del año en curso, respectivamente, que corren agregadas al Convenio de mérito como anexos cuatro y catorce.

Con ello se cumplimenta lo exigido por el numeral 3, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- B) La Cláusula Primera del Convenio de Coalición en estudio, señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional “PRI” y Partido Verde Ecologista de México “PVEM”, son los institutos políticos que suscriben el referido Convenio.

Asimismo, como se ha mencionado en el apartado anterior, el Convenio en estudio se encuentra firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, en su calidad de representantes legales de dichos institutos políticos.

Por tanto, se cumplimenta lo previsto por el artículo 91, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- C) En la Cláusula Segunda del Convenio en estudio, se señala que la elección motivo del mismo, dentro del proceso electoral 2014-2015, es la de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la “LIX” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, en 42 distritos electorales locales que se relacionan en la Cláusula Quinta del mismo documento.

De igual forma, en el encabezado del escrito que constituye el respectivo Convenio de Coalición, se señala la modalidad de la misma, mediante la frase “CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL”.

Tales datos, son los requeridos por el artículo 91, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- D) En la Cláusula Tercera, del Convenio de Coalición en cuestión, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

En cuanto al Partido Revolucionario Institucional, en la “CII” Sesión Extraordinaria de su Consejo Político Estatal en el Estado de México, celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, así como a través del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional aprobado el once de febrero del año en curso, por el que sanciona la determinación del procedimiento estatutario adoptado por el Consejo Político Estatal del “PRI” en el Estado de México, para la selección y postulación de los candidatos a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2015-2018, se aprobaron los procedimientos estatutarios de Convención de Delegados y por Comisión para la Postulación de candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2015-2018, que integrarán la “LIX” Legislatura del Estado de México.

Lo anterior, se desprende del Primer Testimonio de la escritura número 1458, Volumen 31 Ordinario, expedido por el Notario Público 166 del Estado de México en fecha veinticinco de febrero de dos mil quince y que corre agregado como anexo ocho; así como de la copia certificada de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, expedida por el mismo fedatario el veintiséis del mismo mes y año que se agrega como anexo nueve, respectivamente.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Página 17 de 26

Por cuanto hace al Partido Verde Ecologista de México, su Consejo Político Nacional, en sesión celebrada el nueve de febrero del año en curso, adoptó el acuerdo CPN-06/2015, por el que aprobó la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos en el Estado de México, lo cual se acredita con la copia certificada de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince expedida por el Notario Público número 97, del Estado de México, que corre agregado al referido Convenio como anexo dieciséis.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- E) Del contenido del primer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición materia del presente Acuerdo, se advierte la manifestación de los partidos políticos que se coaligan en el sentido de que tanto los mismos, como sus candidatos, se comprometen a respetar y sostener la plataforma electoral de carácter legislativo que al efecto se registre.

Con esto, se da cumplimiento a lo exigido por el numeral 5, inciso d), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- F) De la lectura a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición de mérito, se advierte que en la misma se señala la distribución por la filiación de origen al que pertenecen cada una de las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Página 18 de 26



Coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos.

Con lo anterior, se cumplimenta lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso e), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- G) En la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición en estudio, se precisa que cada partido político que se coaliga conservará su propia representación ante el Consejo General, los Consejos Distritales y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual manera se establece que los representantes de dichos partidos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, previo consenso entre estos o a quienes faculden mediante poder notarial, así como los representantes ante los Consejos Distritales del propio Instituto, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes.

Con ello se cumplimenta lo prescrito por el artículo 91, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso f), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- H) En la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición respectivo, se establece que los partidos políticos que se coaligan y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/20/2015, como si se tratara de un solo partido político.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los

Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- I) De la lectura de la Cláusula Octava del correspondiente Convenio, se advierte que los partidos que se coaligan, establecen los porcentajes y cantidades líquidas que, respecto del monto total que perciban en lo individual por concepto de financiamiento público, aportarán para la obtención del voto en campañas electorales.

Asimismo, establecen la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Con ello se cumplimenta el requisito previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y en el numeral 5, inciso h), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- J) En la Cláusula Novena del Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo, se estipula por parte de los partidos que se coaligan, su compromiso de acceder a su prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, y se establecen los porcentajes de tiempos a nivel estatal. Asimismo, en dicha Cláusula se conviene que los mensajes de radio y televisión que correspondan a los candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Con ello, se observa por los partidos que se coaligan, lo preceptuado por el artículo 91, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, incisos i), j) y k), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- K) Que al Convenio de mérito, se encuentra anexo un disco compacto, el cual contiene el texto del referido convenio en formato digital, con extensión .doc, con lo cual se da cumplimiento por parte de los partidos que se coaligan, al numeral 3, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.
- L) Que al Convenio de Coalición que se estudia, se agregaron los siguientes anexos:
- Un dvd que contiene, en formato digital con extensión .doc, la plataforma electoral legislativa de la coalición, el cual se identifica como anexo siete, del Anexo diez que consiste en la copia certificada número 23, folio 071, del Volumen número 1, del Libro de Cotejos del protocolo del Notario Público número 166 del Estado de México, del acta de la XLI Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, celebrada el diecinueve de febrero del dos mil quince.
  - Por parte del Partido Revolucionario Institucional, como Anexo siete del Convenio:

Copia certificada folio 071, Volumen uno del Libro de Cotejos, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, expedida por el Notario Público número 166 del Estado de México, del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional aprobado en fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, a través del cual autorizó al Comité Directivo Estatal en el Estado de México, acordar, celebrar y suscribir, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en los términos que establecen los Estatutos, la legislación federal y local. Así como, los anexos relativos a la plataforma electoral, la convocatoria, orden del día, acta y lista de asistencia, mismos que corren agregados al documento en referencia.

- Por parte del Partido Verde Ecologista de México, como Anexo dieciséis del Convenio:

Copia certificada de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, número 10515, del Libro Nueve de Cotejos, expedida por el Notario Público número 97, del Estado de México, del Acuerdo CPN-006/2015 de fecha nueve de febrero del año en curso, aprobado por el Consejo Político Nacional, mediante el cual sancionó la ratificación de contender en Coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional, para la elección a diputados locales. Asimismo, ratificó la aprobación de la plataforma electoral y agenda legislativa de la coalición, así como la postulación y registro de la coalición parcial de los candidatos a diputados locales.

- En segundo lugar, el Partido Revolucionario Institucional exhibió como Anexo nueve del Convenio:

Copias certificadas de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, asentadas bajo el número 22 con folio 071 cero siete uno, del Volumen número uno, del Libro de Cotejos, expedidas por el Notario Público número 166, del Estado de México, a saber:

- a) Acuerdo del Consejo Político Estatal en el Estado de México, determinó los Procedimientos Estatutarios de Convenio de Delegados y por Comisión para la postulación de candidatos a diputados locales para el periodo constitucional 2015-2018, que integrará la “LIX” Legislatura del Estado de México, en el cual determinó que el Comité Ejecutivo Nacional sancione los procedimientos estatutarios seccionados.
- b) Escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, suscrito por el Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, a través del cual notifica los procedimientos para la postulación de candidatos a diputados locales para el proceso electoral 2014-2015.
- c) Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, por el que se sancionó la determinación del Procedimiento Estatutario adoptado por el Consejo Político Estatal en el Estado de México, para la

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2015-2018, a través del cual, se otorgó la sanción estatutaria del Comité Ejecutivo Nacional a la determinación del procedimiento electivo aprobado por Consejo Político Estatal en el Estado de México.

- d) Escrito de fecha once de febrero de dos mil quince, suscrito por el Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el cual autorizó iniciar y desarrollar los trabajos del proceso interno, en los términos que establecerá la convocatoria aplicable.
- Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México, exhibe como Anexo quince del Convenio:

Instrumento Notarial número 1838, Volumen Especial 62, folio 149, expedido por el Notario Público 97, del Estado de México, que certifica la Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha doce de enero de dos mil quince, en la que se aprobó por unanimidad de votos de los militantes asistentes, lo siguiente:

- a) Ratificación de contender en coalición parcial, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en los términos del Convenio con el Partido Revolucionario Institucional para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015.
- b) Ratificación del Convenio de Coalición parcial, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y sus anexos; Plataforma Electoral de carácter legislativo que sostendrá el partido en coalición y en lo individual, agenda legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro de los candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- c) Autorización para que de conformidad con la fracción IV, del Artículo 18, de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el Convenio de Coalición parcial, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa.



- d) Aprobación para postular como candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos de conformidad al procedimiento previsto.
- e) Aprobación expresa para que sea el Consejo Político Estatal del Estado de México, el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo prescrito por los numerales 3, incisos c) y d), y 4 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- M) Que el escrito dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición en estudio, suscrito por los ciudadanos Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Lic. Francisco de Paula Agundis Arias, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México; Lic. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y Lic. Esteban Fernández Cruz, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, fue presentado, tal y como se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha veintiséis de febrero del año en curso.

Toda vez que el inicio de las precampañas para la elección de Diputados locales, inicia el veintisiete de febrero del año en curso, conforme a la fecha señalada en el Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, ello implica que la solicitud en mención fue presentada en el tiempo previsto por el numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-

2015, por lo cual resulta procedente tenerla por presentada en tiempo y forma.

Por lo anterior y ante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley General de Partidos Políticos y por los de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, resulta procedente registrar el Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se registra el Convenio de Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, inscriba en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se refiere el Punto Primero, en términos de lo prescrito por el artículo 202, fracción III, del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique a la representación ante el propio Órgano Superior de Dirección, de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Distritales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Página 25 de 26

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el registro de la Coalición motivo del presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión de Fiscalización del mismo Instituto, para los efectos que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como el Convenio de Coalición que por el mismo se registra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo ordenado por el artículo 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

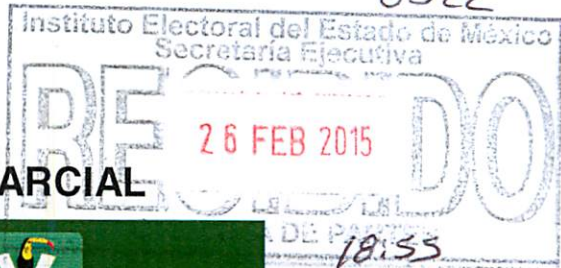
Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Página 26 de 26





## CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL



PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRI" Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “PVEM”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

- I. Que los Partidos Políticos Nacionales, **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México** para el logro de los fines establecidos en los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 33 y 37, del Código Electoral del Estado de México, ajustan sus actividades al contenido de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cuyo fin se dirige a promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; 39 y 41, del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de participar en las Elecciones Estatales y Municipales que se celebren en la Entidad.
- III. Que la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 23, 25, 40, 41, 42 y 60, establece los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; 60 y 74 del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos tendrán derecho a formar Coaliciones para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la propia Ley Comicial.

Derivado de las anteriores consideraciones, los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. El "PRI" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha 10 de febrero de 2015, que se incorpora con Copia Certificada ante Notario Público, que corre agregada al presente como **anexo uno**.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41, del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 10 de febrero de 2015, que se adjunta al presente como **anexo dos**.
- C. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el **DOCTOR CÉSAR CAMACHO QUIROZ**, lo que se acredita con la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha 10 de febrero de 2015, que en la Copia Certificada ante Notario Público corre agregada al presente como **anexo tres**.
- D. Que el Estado de México cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO**, en su calidad de Presidente, lo que se acredita con la constancia expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 10 de febrero de 2015, que se agrega al presente como **anexo cuatro**.



- E. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.
- F. Que el 19 de noviembre de 2014, en la "CI" Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, se aprobaron los Acuerdos mediante los cuales: se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobara el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México, a iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2015-2018 y Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público que se incorpora como **anexo cinco**.
- G. Que en fecha 14 de diciembre de 2014, el Presidente del Comité Directivo Estatal, **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7,9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV y 196, de los Estatutos del "PRI"; y el Acuerdo del Consejo Político Estatal, aprobado el 19 de noviembre de 2014, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente **DOCTOR CÉSAR CAMACHO QUIROZ**, aprobara el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México, iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2015-2018 y Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, solicitud que en Copia Certificada ante Notario Público, se agrega al presente como **anexo seis**.
- H. Que el día 16 de diciembre de 2014, el Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente **DOCTOR CÉSAR CAMACHO QUIROZ**, en atención al oficio de fecha 4 de diciembre del mismo año, autorizó al Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México a realizar los actos tendientes a la celebración de Convenios de Coalición con uno o más Partidos Políticos, para el Proceso Electoral 2014-2015, para los cargos de Diputados a la Legislatura del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, en los términos que establecen sus Estatutos y la Legislación Local, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del oficio que se agrega al presente, como **anexo siete**.
- I. Que durante los días del 10 al 13 de diciembre de 2014, los 125 Consejos Políticos Municipales en la Entidad, sesionaron y emitieron su opinión respecto de la consulta del Comité Directivo Estatal, para formar Coaliciones Electorales con otro u otros Partidos Políticos para las elecciones de Diputados Locales y Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, resultando 124 a favor y una en contra.

- J. Que el 19 de diciembre de 2014, en la “CII” Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del “PRI” en el Estado de México el Pleno aprobó los Acuerdos por los que: se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal del “PRI”, a realizar los trámites y negociaciones correspondientes para la concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales que integrarán la “LIX” Legislatura para el Periodo Constitucional 2015-2018 y 125 Planillas a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, sin más límite que el respeto y acatamiento de lo dispuesto por la Legislación Electoral vigente en la Entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen la vida interna del “PRI”; los Procedimientos Estatutarios de Convención de Delegados y por Comisión para la Postulación de Candidatos, para Seleccionar y Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2015-2018 que integrarán la “LIX” Legislatura del Estado de México; y la creación de dos Comisiones Especiales de Carácter Temporal Multidisciplinarias, encargadas: la primera de la elaboración de los Proyectos de Convenios de Coalición; y la segunda de Plataformas Electorales de carácter Legislativo y Municipales. **anexo ocho**
- K. Que mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, por el que sanciona la determinación del procedimiento estatutario adoptado por el Consejo Político Estatal del “PRI” del Estado de México, para la selección y postulación de los Candidatos a Diputados Locales Propietarios por el Principio de Mayoría Relativa, para el Periodo Constitucional 2015-2018 aprobado el 11 de febrero de 2015, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del oficio que se agrega al presente, como **anexo nueve**.
- L. Que el día 16 de febrero de 2015 , el **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO**, Presidente del Comité Directivo Estatal, suscribió por separado sendas Cartas Intención con los Dirigentes Estatales de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, a efecto de llevar a cabo las actividades tendientes a la concertación de Coaliciones para la postulación de Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Periodo Constitucional 2015-2018; y Miembros de los 125 Ayuntamientos para el periodo Constitucional 2016-2018, con los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.
- M. Que en fecha 19 de febrero de 2015, el Consejo Político Estatal, en su “XLI” Sesión Ordinaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 y 80, del Código Electoral del Estado de México, por los Lineamientos 3, 4 y 5, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció, discutió y aprobó los Acuerdos mediante los cuales:

1. Se contempla el origen partidario, las fórmulas de Candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa y los Integrantes de las Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, que serán postulados mediante Coaliciones Electorales, señalando el Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarán comprendidos los Candidatos, en caso de resultar electos.
2. Las dos Plataformas de Carácter Legislativo, una correspondiente a la Coalición Parcial y otra a las Fórmulas de Candidatos del "PRI" en lo individual.
3. La celebración del presente Convenio de Coalición Parcial para la Elección de Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa.
4. Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, la autorización para expedir las Convocatorias para los Procesos Internos de selección y postulación de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos.
5. Se autoriza al **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, y/o al Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al Registro de los Convenios de Coalición Parcial para la Elección de Diputados Locales y para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México; dos Plataformas Electorales de Carácter Legislativo una en Coalición y otra en lo Individual; 93 Municipales en Coalición y 32 en lo Individual; así como al Registro de 42 Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en Coalición y tres en lo Individual, así como 93 Planillas en Coalición y 32 en lo Individual.

Lo anterior se acredita con el Testimonio Notarial del Acta de la Sesión en comento, el Convenio y Plataforma Electoral que se anexan y forman parte de la misma; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta como **anexo diez**.

- N. Que previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Directivo Estatal, emitirá la Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y Postular Candidatos del "PRI" a Diputados Locales que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo 2015-2018.
- O. Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal deberá de sesionar para aprobar el Acuerdo por el que se sancionan las propuestas de Candidatos a Diputados Locales Suplentes por el Principio de Mayoría Relativa del "PRI" en el Estado de México, con motivo de las Elecciones Constitucionales Ordinarias a celebrarse el 7 de junio de 2015.

- P. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- Q. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en **42** Distritos Electorales Locales con el **"PVEM"** para participar en la Elección Constitucional a celebrarse el 7 de junio de 2015, en donde se habrán de elegir a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la **"LIX"** Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2015-2018.
- R. **Que el día 24 de febrero de 2015, los dirigentes estatales del "PRI" y "PVEM", firmaron el Convenio de Coalición para Postular Candidatos a Diputados Locales que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado para el Periodo Constitucional 2015-2018, tal y como se acredita con el convenio que en original se incorpora como anexo diecisiete.**
- S. **El día 25 de febrero se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la que se aprobó la modificación de las Cláusulas QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN y DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, resaltando el hecho de que el origen de las 42 Fórmulas de Candidatos de la Coalición será el Partido Revolucionario Institucional, Acta que en original se incorpora como anexo dieciocho.**

## II. El "PVEM" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha 27 de enero de 2015, en Copia Certificada ante Notario Público como **anexo once**.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41, del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 13 de febrero de 2015, como **anexo doce**.

- C. Que su **Dirigencia Nacional** está integrada por un **Comité Ejecutivo Nacional**, que se integra por el **C. DIEGO GUERRERO RUBIO, SECRETARIO TÉCNICO** y **C. JORGE LEGORRETA ORDORICA, SECRETARIO EJECUTIVO**; como se acredita con la copia certificada expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de fecha 14 de octubre de 2014, en Copia Certificada ante Notario Público como **anexo trece**.
- D. Que su **Órgano de Gobierno Estatal** en el Estado de México, está integrado por un **Comité Ejecutivo Estatal**, cuyo Secretario General es el **LICENCIADO FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS**, según consta en la certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 13 de febrero de 2015, que se incorpora como **anexo catorce**.
- E. Que en el marco de su **Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos**, el **“PVEM”** es la fuerza política de los ciudadanos que participan democrática y libremente en las decisiones fundamentales de la sociedad, para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.
- F. Que en su **Asamblea Extraordinaria Estatal del “PVEM”** en el Estado de México, efectuada el 12 de enero de 2015, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 78, 79 y 80, del Código Electoral del Estado de México y por los Lineamientos 3, 4 y 5, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció, discutió y aprobó los acuerdos mediante los cuales se dio la aprobación de contender en Coalición Parcial, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los términos del Convenio y en Coalición Parcial, para la Elección de los Integrantes a los Ayuntamientos en los términos del Convenio; con el “PRI”, así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015. La aprobación del Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y sus anexos; así como la aprobación del Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral y Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro, de los candidatos a los cargos de elección popular, así como someter a la consideración del Consejo Político Nacional:
1. La ratificación de contender en Coalición Parcial, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los términos del Convenio y en Coalición Parcial, para la Elección de Integrantes a los Ayuntamientos en los términos del convenio; con el “PRI”, así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015.



2. La ratificación del Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y sus anexos; así como la ratificación de Convenio de la Coalición Parcial, para la Elección de los Integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral y Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro, de los candidatos a los distintos cargos de elección popular.
3. La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18, de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México suscriba el convenio de Coalición parcial, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y el Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Integrantes a los Ayuntamientos.
4. La aprobación para postular como Candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.
5. La aprobación expresa para que sea el Consejo Político Estatal en el Estado de México el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y al Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Integrantes a los Ayuntamientos, si fueran indispensables una vez firmados; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.

Lo que se acredita con el Instrumento Notarial 1,838 en donde se protocoliza el Acta de la Sesión en comento, que se adjunta como **anexo quince**.

**G.** Que en fecha 9 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de los Estatutos del "PVEM" el Consejo Político Nacional, aprobó el Acuerdo en donde: Se aprueba la ratificación de contender en Coalición Parcial con el "PRI" para la Elección de Diputados Locales, y en Coalición Parcial con el "PRI" para la Elección de Ayuntamientos en términos de cada uno de los Convenios de Coalición y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros Partidos Políticos para los próximos Comicios, a celebrarse el 7 de junio de 2015. La ratificación de la aprobación de cada uno de los Convenios de Coalición y sus anexos, Plataforma Electoral y Agenda Legislativa de Coalición, así como la postulación y registro, de la Coalición Parcial de los Candidatos a Diputados Locales y como Coalición Parcial de los Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos. La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18, de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba los Convenios de Coalición. La aprobación para postular como Candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto. La aprobación expresa para que sea ese Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición si fueran indispensables una vez firmado y registrado ante el Órgano Electoral. Lo que se acredita con la copia certificada ante el Notario Público del Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional, misma que se incorpora como **anexo dieciséis**.

- H. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Pino 113 Colonia Ciprés C.P. 50120, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- I. Que en términos de lo dispuesto por los Lineamientos 3, 4 y 5, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en 42 Distritos Electorales con el “PRI”, para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 07 de junio de 2015, en la que se elegirán a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
- J. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en 42 Distritos Electorales Locales con el “PVEM” para participar en la Elección Constitucional a celebrarse el 7 de junio de 2015, en donde se habrán de elegir a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la “LIX” Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2015-2018.
- K. **Que el día 24 de febrero de 2015, los dirigentes estatales del “PRI” y “PVEM”, firmaron el Convenio de Coalición para Postular Candidatos a Diputados Locales que integrarán la “LIX” Legislatura del Estado para el Periodo Constitucional 2015-2018, tal y como se acredita con el convenio que en original se incorpora como anexo diecisiete.**
- L. **Que el día 25 de febrero se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la que se aprobó la modificación de las Cláusulas QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN y DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, resaltando el hecho de que el origen de las 42 Fórmulas de Candidatos de la Coalición será el Partido Revolucionario Institucional, Acta que en original se incorpora como anexo dieciocho.**

## **SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN**

El presente Convenio se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 41, base I, 116, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 38, 39, 40, 44 y 45, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 23, párrafo 1, incisos b) y f), 44, 85, párrafos 2 y 6, 87, 88, párrafo 1, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos; 12, párrafo 2, 233, 234 y 236, de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; y 1, 2, 3, 66, fracción II, inciso b), 69, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 183, 252, 255 y 260, del Código Electoral del Estado de México; los Lineamientos 3, 4 y 5, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 7, 9, 85, fracciones II, 86 fracción I, IX y XXIII, 119, fracción XXV, 196 y demás relativos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 16, 17, 18, fracciones III, IV, V, VI y VII, 63, 64, 67, fracciones III, VI y VII y demás relativos de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, y demás relativos y aplicables para los efectos del presente convenio; las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN.**

Para atender lo previsto en la fracción I, del artículo 80, del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional "PRI" y Partido Verde Ecologista de México "PVEM" forman la Coalición que se suscribe en el presente Convenio.

### **SEGUNDA.- DEL PROCESO ELECTORAL Y LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN PARCIAL.**

Atendiendo a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 80, del Código Electoral del Estado de México; el Lineamiento 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y a las declaraciones que han sido consignadas en el apartado que antecede, la elección materia de este Convenio, dentro del Proceso Electoral Local 2014-2015, la elección que la motiva es la de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, a celebrarse el próximo 07 de junio de 2015, en los 42 Distritos Electorales Locales que se enlistan en la **cláusula QUINTA**.

### **TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR Y POSTULAR CANDIDATOS.**

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 80, del Código Electoral del Estado de México; el Lineamiento 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General

del Instituto Nacional Electoral; y las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección y postulación de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

- I. El "PRI", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 81, fracciones XII y XXV, 108, 112, 113, 119, fracción X, 177, 179, 181, fracciones II y III, 184, 184 Bis, 185, 187, 188, 189, y 193; y demás relativos de sus Estatutos; así mismo con base en lo acordado por el Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, el día 19 de diciembre de 2014, en su "CII" Sesión Extraordinaria; y el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, aprobado el 11 de febrero de 2015 por el que se sanciona la determinación del procedimiento estatutario adoptado por el Consejo Político Estatal del "PRI" del Estado de México, para la selección y postulación de los Candidatos a Diputados Locales Propietarios por el Principio de Mayoría Relativa, para el Periodo Constitucional 2015-2018, se aprobaron los procedimientos estatutarios de Convención de Delegados y por Comisión para la Postulación de Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2015-2018, que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado de México.
  
- II. En sesión celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante acuerdo CPN-06/2015, el Consejo Político Nacional del "PVEM", con apoyo en lo previsto por el artículo 16 en relación con la fracción XII, del artículo 18, de los Estatutos del "PVEM", aprobó la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México. Lo que se acredita con la copia certificada ante el Notario Público del Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional, celebrada el día 9 de febrero de 2015, misma que se incorpora como **anexo dieciséis**

#### **CUARTA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE CARÁCTER LEGISLATIVO.**

Conforme a lo mandado por los artículos 78, fracción I y 80, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, los Lineamientos 3, inciso c), 4, inciso c) y 5, inciso d), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; las partes que en el presente intervienen convienen que tanto los Partidos como los Candidatos de la Coalición se comprometen a respetar y sostener sin reserva alguna, la Plataforma Electoral de carácter Legislativo que se registre ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, misma que corre agregada en el **anexo diez**, la cual es producto del acuerdo entre los Institutos Políticos, en estricta observancia a sus Declaraciones de Principios, Programas de Acción y Estatutos:

- a) Derivado de lo anterior, por cuanto hace al “PRI”, en observancia a lo dispuesto por el artículo 119, fracción XIV, de sus Estatutos, se expresa que en fecha 19 de febrero del año de 2015, el Consejo Político Estatal en su XLI Sesión Ordinaria, aprobó la Plataforma Electoral referida, en virtud de la documental que se agrega como parte del **anexo diez**.
- b) Por lo que toca al “PVEM”, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 18, fracción VI y 67, fracción VII, de sus Estatutos, la Plataforma Electoral de carácter Legislativo, fue aprobada en su Asamblea Estatal de fecha 12 de enero de 2015, como consta en el **anexo quince**.

Que para la Elección de junio de 2015, se suscribirá una Alianza Legislativa que habrá de sostenerse durante el Periodo Constitucional 2015-2018 que comprenda la “LIX” Legislatura Local, en torno a temas sustantivos y de interés general para la Entidad, dentro de los márgenes contemplados en la Plataforma Electoral de carácter Legislativo, comprometiéndose en todo momento los legisladores emanados de los Partidos coaligantes a la promoción, consolidación y cumplimentación de la Alianza Legislativa.

#### **QUINTA.- DE LA FILIACION DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.**

En cumplimiento a lo contemplado por los artículos 78, fracción II, 80, fracción V y 252, del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso e), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen y acuerdan que la distribución por la filiación de origen al que pertenece cada uno de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición y del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos, son las que se enlistan a continuación, mismos que fueron aprobados por sus Órganos Partidistas de Dirección Estatal, tal y como consta en los anexos **diez y quince** que se acompañan al presente:

<b>NP</b>	<b>DTTO</b>	<b>CABECERA DISTRITAL LOCAL</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
1	I	TOLUCA	PRI	PRI
2	II	TOLUCA	PRI	PRI
3	IV	LERMA	PRI	PRI
4	V	TENANGO DEL VALLE	PRI	PRI
5	VI	TIANGUISTENCO	PRI	PRI
6	IX	TEJUPILCO	PRI	PRI



<b>NP</b>	<b>DTTO</b>	<b>CABECERA DISTRITAL LOCAL</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
7	X	VALLE DE BRAVO	PRI	PRI
8	XI	SANTO TOMAS	PRI	PRI
9	XII	EL ORO	PRI	PRI
10	XIII	ATLACOMULCO	PRI	PRI
11	XIV	JILOTEPEC	PRI	PRI
12	XV	IXTLAHUACA	PRI	PRI
13	XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PRI	PRI
14	XVII	HUIXQUILUCAN	PRI	PRI
15	XVIII	TLALNEPANTLA	PRI	PRI
16	XIX	CUAUTITLAN	PRI	PRI
17	XX	ZUMPANGO	PRI	PRI
18	XXI	ECATEPEC	PRI	PRI
19	XXII	ECATEPEC	PRI	PRI
20	XXIII	TEXCOCO	PRI	PRI
21	XXIV	NEZAHUALCOYOTL	PRI	PRI
22	XXV	NEZAHUALCOYOTL	PRI	PRI
23	XXVI	NEZAHUALCOYOTL	PRI	PRI
24	XXVII	CHALCO	PRI	PRI
25	XXVIII	AMECAMECA	PRI	PRI
26	XXIX	NAUCALPAN	PRI	PRI
27	XXX	NAUCALPAN	PRI	PRI
28	XXXI	LA PAZ	PRI	PRI
29	XXXII	NEZAHUALCOYOTL	PRI	PRI
30	XXXIII	ECATEPEC	PRI	PRI
31	XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	PRI	PRI
32	XXXV	METEPEC	PRI	PRI
33	XXXVI	VILLA DEL CARBON	PRI	PRI
34	XXXVII	TLALNEPANTLA	PRI	PRI
35	XXXVIII	COACALCO	PRI	PRI
36	XXXIX	OTUMBA	PRI	PRI
37	XL	IXTAPALUCA	PRI	PRI
38	XLI	NEZAHUALCOYOTL	PRI	PRI
39	XLII	ECATEPEC	PRI	PRI
40	XLIII	CUAUTITLAN IZCALLI	PRI	PRI
41	XLIV	NICOLAS ROMERO	PRI	PRI
42	XLV	ZINACANTEPEC	PRI	PRI

**Clausula modificada en la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que se celebró el día 25 de febrero de 2015, en la que se aprobó la modificación de las Cláusulas QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN y DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, resaltando el hecho de que el origen de las 42 Fórmulas de Candidatos de la Coalición será el Partido Revolucionario Institucional, tal y como se demuestra con el Convenio de Coalición Parcial y el Acta de la citada sesión, mismos que se incorporan como anexos diecisiete y dieciocho.**

**SEXTA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

A efecto de dar cumplimiento a los artículos 77, fracción I y 80, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso f), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen que:

Tal y como lo prevé el artículo 77, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, sus Representantes Generales y los acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla.

Que los representantes del “PRI” y “PVEM” acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sus Dirigentes Estatales, previo consenso entre estos, o a quienes faculden éstos mediante Poder Notarial; así como los Representantes ante los Consejos Distritales del propio Instituto, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local 2014-2015.

**SEPTIMA.- DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.**

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 66, fracción V, numeral 1, inciso b), 77, fracción II, inciso b), 80, fracción VII, 185, fracción XVIII, 247, fracción II, y 264, del Código Electoral del Estado de México; el Lineamiento 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y De conformidad con lo prescrito en el párrafo 2, del artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de garantizar la prevalencia del principio de equidad

en la elección que motiva la suscripción del presente convenio, los partidos políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos, se sujetaran a los topes de gastos de campaña para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/20/2015, como si se tratara de un solo partido político.

#### **OCTAVA- DEL FINANCIAMIENTO Y LOS INFORMES DE GASTOS CAMPAÑA.**

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 80, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México; el Lineamiento 5, inciso h), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Convienen las partes:

1. Que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, las aportaciones se harán en los siguientes términos:
  - a) El “**PRI**” aportará el **38.5567860** % del monto total que perciba del financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales, cantidad ésta última que asciende a **\$11´977,491.23** (Once millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 23/100 M.N.); y
  - b) El “**PVEM**” aportará el **38.5567860** % del monto total que perciba del financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales, cantidad ésta última que asciende a **\$5´109,487.94** (Cinco millones ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.);
2. Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier modalidad distinta al proveniente del erario público, los Institutos Políticos podrán realizar aportaciones en dinero o en especie a la Coalición por la cantidad equivalente al 37.4050932% de dichos ingresos, cuidando en todo momento no rebasar el monto de las aportaciones por financiamiento público descritos en el punto anterior.
3. Por cuanto hace a la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 69, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, y demás relativos y aplicables, del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/2014 y su correspondiente modificación a través del Acuerdo INE/CG263/2014, las partes se sujetan a lo siguiente:

- a)** Los Órganos Internos de Administración de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México, el financiamiento público descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.
- b)** Las partes acuerdan para efectos de Administración y Erogación de los recursos de la Coalición, la creación de un Órgano Interno de administración del patrimonio, los recursos financieros y la presentación de los informes de campaña, conformado por los responsables de las finanzas de cada instituto y encabezado por el SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del "PRI", en calidad de Coordinador de Administración, quien será el responsable y encargado de registrar la situación financiera, el resultado de las actividades y los cambios de flujo de efectivo de la Coalición, conforme a lo siguiente:

1.- El porcentaje de los recursos comprometidos por los partidos coaligados, sólo podrán destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición Parcial;

2.- El financiamiento que destinaran los partidos políticos coaligados a las campañas electorales, se transferirán y administrarán en las cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, por el Secretario de Administración y Finanzas del "PRI";

3.- El Coordinador de Administración será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que correspondan a la Coalición, de conformidad con los artículos 37, numeral 1, 39, numeral 5 y 40, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

4.- El Coordinador de Administración de la Coalición, será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de los candidatos postulados, de permitir la práctica de auditorías y verificaciones a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como entregar la documentación de los ingresos y egresos que dicho órgano le requiera para aclarar o rectificar la información contable que le sea requerida, por ser el responsable de administrar y documentar la aplicación de financiamiento correspondiente;

5.- En el supuesto de que, al concluir la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, existan saldos remanentes en la cuenta bancaria y contabilidad de la Coalición, así como saldos en cuentas por cobrar y cuentas por pagar, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la Coalición atendiendo el origen partidario del candidato postulado en el Distrito correspondiente o en forma

proporcional a la aportación realizada a la Coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre los partidos coaligados, de conformidad con el artículo 156, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debiendo notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondiente.

6.- Las partes convienen en procesar la contabilidad consolidada de la Coalición a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el Comité Directivo Estatal del "PRI", sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, lugar en que se recibirán las notificaciones conducentes, que en su caso, realice la Autoridad Fiscalizadora Electoral. Una vez concluidos los efectos de la Coalición, las notificaciones se recibirán de forma individual en las oficinas respectivas de cada uno de los partidos que la conformaron.

## **NOVENA.- LOS MENSAJES EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN**

I.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 16, numeral 1, inciso c) y numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 80, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México; y 5, inciso i), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes coaligantes convienen que:

II.- Se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada Partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

III.- Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la **CLÁUSULA QUINTA** de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para cada partido en el ámbito local.



**IV.-** Asimismo la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72, del Código Electoral del Estado de México, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto las partes convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición Parcial, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde:

Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal:

**a).- El “PRI”, hasta el:                    32%;**

**b).- El “PVEM”, hasta el:                32%.**

#### **DECIMA.- DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS PARTES.**

En cumplimiento al artículo 78, fracción I, del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 3, inciso a), b) y c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan:

##### **a) Por lo que respecta al “PRI”:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV, 122, fracción XVIII y 196, de sus Estatutos; en concordancia con el 69, fracción XXVI, del Reglamento del Consejo Político Nacional, el Consejo Político Estatal, en su XLI Sesión ordinaria, celebrada el 19 de febrero de 2015, aprobó la formación de Coalición Parcial en 42 Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, con el Partido “PVEM”; documento que se agrega al cuerpo del presente como **anexo diez**.

**b) Por lo que respecta al “PVEM”:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de sus Estatutos, la Asamblea Estatal, Órgano Deliberativo de las Políticas del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea Estatal en fecha 12 de enero de 2015, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición Parcial en 42 Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, con el “PRI” y “PVEM”; convenio que fue ratificado por su Consejo Político Nacional en fecha 9 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de los Estatutos del “PVEM”, cuyas actas correspondiente se incorporan como anexos quince y dieciséis.

**DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO LEGAL DE LAS COALICIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

Las partes establecen que el domicilio legal de la Coalición Parcial será el que ocupa el Comité Directivo Estatal del “PRI”, sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos y resoluciones a los **CC. VÍCTOR MANUEL TINOCO VÁZQUEZ, SOFÍA CAMBRÓN NAVA, ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS, LILIANA SALAZAR TORRES Y/O GRACIELA CRUZ PAZ.**

**DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.**

Las partes convienen que para los efectos de lo establecido, por los artículos 42, 74, 78, fracción III, 119, 185, fracción XXIII, 248, 249, 251, fracción II, 252 y 253, del Código Electoral del Estado de México, las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la Coalición, serán suscritas por los Dirigentes Estatales de los Partidos coaligantes, así mismo se obligan mutuamente a remitir oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la documentación necesaria para el registro de los candidatos, o en su caso para la sustitución.

En caso de que sea necesario sustituir a alguno de los candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia previstas en el artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, corresponderá al “PRI” hacer la sustitución de las Fórmulas postuladas por la Coalición Parcial, previo acuerdo de su Comité Directivo Estatal, en los distritos electorales locales números **I, II, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV.**

**Clausula modificada en la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que se celebró el día 25 de febrero de 2015, en la que se aprobó la modificación de las Cláusulas QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN y DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, resaltando el hecho de que el origen de las 42 Fórmulas de Candidatos de la Coalición será el Partido Revolucionario Institucional, tal y como se demuestra con el Convenio de Coalición Parcial y el Acta de la citada sesión, mismos que se incorporan como anexos diecisiete y dieciocho.**

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO.**

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que, en su caso, promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la Convención, Sesión o Asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

Las partes convienen en crear un Órgano de Dirección de la Coalición Parcial, denominado "ÓRGANO DE GOBIERNO", que estará conformado por los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos Coaligantes; que será el Máximo Órgano de Decisión y Deliberación de las Coaliciones Parciales; sesionará a petición de cualquiera de sus integrantes y tendrá las más amplias facultades para resolver cualquier problema de interpretación y/o aplicación del presente Convenio, realizando los ajustes, medidas y modificaciones correspondientes.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.**

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de Coalición se requerirá la aprobación del Órgano de Dirección de la Coaliciones Parciales, denominado "ÓRGANO DE GOBIERNO", y la solicitud de modificación deberá suscribirse por los dirigentes estatales que se encuentran estatutariamente facultados para aprobar el presente Convenio, anexando cuando menos la Acta o Minuta de la Reunión o Sesión.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.**

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

Tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de Medios de Impugnación, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

Una vez que fue leído y conocido el alcance de su contenido por los que en él intervinieron, lo firman por cuadruplicado al calce y margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho proceda.

Dado a los 26 días del mes de febrero de 2015, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

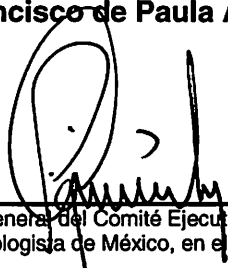
**Mtro. Carlos Injarte Mercado**



---

Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido  
Revolucionario Institucional

**Lic. Francisco de Paula Agundis Arias**



---

Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido  
Verde Ecologista de México, en el Estado de México